

LAS ESCUELAS JUDICIALES: REFLEXIONES CRÍTICO- PROPOSITIVAS

JUDICIAL SCHOOLS: CRITICAL-PROPOSITIVE REFLECTIONS

Edgar Iván Montes Quintero*

RESUMEN: en este trabajo de investigación problematizamos acerca de la importancia de las escuelas judiciales en nuestro contexto, para lo cual cuestionamos no sólo su papel, sino los conocimientos que se deben impartir al marco de sus planes de estudio y su labor de difusión y divulgación; asimismo, abrimos la puerta para poner a debate lo relativo al diseño curricular y quiénes deberían ser los encargados para realizarlo; finalmente, exponemos algunos de los que consideramos los retos para el porvenir en materia de educación judicial.

Fecha de recepción:
13 de diciembre de
2023.

Fecha de aceptación:
19 de enero de 2024.

PALABRAS CLAVE: escuelas judiciales, conocimiento judicial, formación de personas juzgadoras, enseñanza de operadores jurisdiccionales, deontología judicial.

ABSTRACT: *In this research work we problematize the importance of judicial schools in our context, for which we question not only their role, but also the knowledge that must be imparted within the framework of their study plans and their dissemination and dissemination work, as well , we open*

* Egresado de la licenciatura en derecho de la Universidad Motolinía del Pedregal, ha prestado sus servicios profesionales en la Dirección General Jurídica (área de contratos y normatividad) del Tribunal Electoral del Distrito Federal; en el área de adscripción de la Dirección de Fomento al Cooperativismo de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México; en el Centro de Atención a Sentencias Pensuonarias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Regional Sona Oriente; también en la Jefatura de Servicios de lo Consultivo y Contratos del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

the door to debate what is related to curricular design and who should be in charge of carrying it out, finally, we expose some of what we consider to be the challenges for the future in matters of judicial education.

KEYWORDS: *judicial schools, judicial knowledge, training of judges, teaching of jurisdictional operators, judicial deontology.*

SUMARIO: I. BREVE REFLEXIÓN INTRODUCTORIA. II. LA IMPORTANCIA DE LAS ESCUELAS JUDICIALES. III. ¿QUÉ SE DEBE ENSEÑAR EN LAS ESCUELAS JUDICIALES? IV. ADEMÁS DE EDUCACIÓN. ¿LAS ESCUELAS JUDICIALES HACEN DIVULGACIÓN O DIFUSIÓN? V. REALIZACIÓN CURRICULAR DE LAS ESCUELAS JUDICIALES: ¿QUIÉNES HACEN LOS CONTENIDOS? VI. RETOS DE LAS ESCUELAS JUDICIALES PARA EL PORVENIR. VII. REFLEXIÓN FINAL. BIBLIOGRAFÍA.

I. BREVE REFLEXIÓN INTRODUCTORIA

Para la realización de este ensayo partimos de la siguiente premisa: la profesionalización de los operadores jurídicos encargados de la toma de decisiones en el Poder Judicial (a nivel local y federal) es indispensable para que funcione correctamente la impartición de justicia.

No compartimos la idea de quienes, en el marco de la agenda y el debate públicos, defienden la tesis de que las personas juzgadoras deberían ser escogidos bajo el clamor de la elección popular. Estamos convencidos de que la actividad jurisdiccional requiere, no sólo años de formación profesional, práctica constante, sino también un seguimiento sólidamente respaldado en la educación continua.

El objetivo de este trabajo de investigación es visibilizar a las escuelas judiciales como instituciones imprescindibles para garantizar las buenas prácticas en el ámbito judicial, así como reflexionar qué contenidos educativos tendríamos que preferir incluir en los planes y temarios de su oferta educativa, en ese sentido, también problematizamos acerca de la importante labor de divulgación y difusión que llevan a cabo, sin dejar de cuestionar quiénes son las personas idóneas para trazar los ejes curriculares y, finalmente, exponer los que consideramos son los retos de las escuelas judiciales para el porvenir.

La defensa de la carrera judicial no sólo se debe realizar al amparo del activismo político o bajo el arbitrio de la defensa judicial, sino también por medio de la resistencia epistémica que consiste en alzar la voz desde la academia bajo la legitimidad del rigor, el cuestionamiento y la crítica propositiva.

II. LA IMPORTANCIA DE LAS ESCUELAS JUDICIALES

En esta primera parte del ensayo haremos una regresión para exponer una referencia histórica en torno al origen de las escuelas judiciales para, más adelante, dar cuenta de un

sintético análisis teleológico acerca de su función, para lo cual hemos pensado en diez directrices que estimamos imprescindibles para su existencia, sin dejar de observar las limitantes y los excesos a los que pueden llegar estos centros. Asimismo, reflexionamos acerca de la importancia de la formación de las y los operadores jurídicos que laboran en el Poder Judicial en distintos niveles.

2.1. Origen de las escuelas judiciales

Resulta ilustrativo hallar el origen de las escuelas judiciales como instituciones encargadas de la formación, capacitación y educación de las personas que están al frente del sistema judicial en distintas latitudes, sin embargo, debemos advertir que no es el objetivo de este trabajo ir a las entrañas acerca de cómo se instruía a las personas encargadas de juzgar en momentos históricos remotos.

Nos situaremos en el mundo contemporáneo para poder encontrar cuáles son los antecedentes que dieron génesis a tan prestigiados centros educativos que hoy son pilares para garantizar la buena administración de justicia.

De acuerdo con Cipriano Gómez, las escuelas judiciales tienen su antecedente más remoto en Japón en el año de 1939; mientras que en Europa vieron la luz entre los años 1939 a 1958 en naciones como España, Alemania y Francia; en nuestro continente, Estados Unidos fue pionero en su creación en el año 1965, mientras que en otros países latinoamericanos este tipo de instituciones empezaron a emerger entre 1979 y 1985.¹

Santiago Nieto y María Rivera afirman que en México comenzó la sistematización de la educación para juzgadoras y juzgadores gracias al Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial de la Federación en el año de 1978.²

Para Felipe Fuentes Barrera, la profesionalización del Poder Judicial de la Federación se formalizó con la reforma de 1994 y con la estructuración de la carrera judicial en el artículo 100 de la Constitución federal.³ Desde la óptica del magistrado Julio César Vázquez-Mellado fue un cambio de paradigma que marcó una pauta por la creación del Consejo de la Judicatura Federal y la inclusión de la carrera judicial.⁴

¹ Cfr. Cipriano Gómez Lara, «La carrera y las escuelas judiciales», (México: Revista de la Facultad de Derecho, enero-junio, No. 157-159, 1988) 211.

² Cfr. Santiago Nieto Castillo y Marla Rivera Moya, «Una escuela judicial electoral para la democracia constitucional» en Gabriela D. Ruvalcaba García et.al. (coords), *Las escuelas judiciales en el estado democrático ¿Hacia dónde va la escuela judicial electoral?*, (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020) 153.

³ Cfr. Felipe Fuentes Barrera, «Una escuela judicial electoral para la democracia y la justicia», en Gabriela D. Ruvalcaba García et.al. (coords.), *Las escuelas judiciales en el estado democrático ¿Hacia dónde va la escuela judicial electoral?*, (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020) 135.

⁴ Cfr. Julio César Vázquez-Mellado García, *Escuela Judicial. Proyecto México*, (México: Editorial Tirant Lo Blanch, 2016) 347.

Estamos de acuerdo con Fuentes Barrera y con Vázquez Mellado en que el referido artículo constitucional marcó la pauta para conformar la carrera judicial y el Consejo de la Judicatura, mismos que supusieron la necesidad de pensar en el Instituto de la Judicatura, el cual, por medio de la reciente reforma judicial de 7 de junio de 2021 cambió de nombre a Escuela Federal de Formación Judicial.

Por último, no podemos pasar inadvertida la creación de la Escuela Judicial Electoral cuyo nacimiento tuvo lugar el 18 de junio de 2018 cuando fue publicado, en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En nuestro país hay tres instituciones que tienen como objetivo coordinar la carrera judicial: el Centro de Capacitación Judicial Electoral, el Instituto de la Judicatura Federal y la Red de Escuelas Judiciales de los Estados de la República Mexicana (REJEM).⁵

Estamos convencidos de que, desde su creación hasta ahora, las escuelas judiciales tienen un papel protagónico para poder garantizar una labor jurisdiccional respaldada en conocimientos no sólo proporcionados por el ejercicio práctico sino por una sólida preparación teórica.

2.2. ¿Para qué las escuelas judiciales?

El propio nombre «escuelas judiciales» hace evidente que se trata de instituciones educativas dirigidas a la judicatura, en otras palabras, para instruir, formar, enseñar y sistematizar el proceso de enseñanza-aprendizaje de los conocimientos necesarios para llevar a buen puerto las decisiones judiciales por parte de sus operadores.

El ya citado jurista, Cipriano Gómez Lara defiende la idea de que estas instituciones surgen para subsanar las insuficiencias de las universidades, pues los planes de estudio no cuentan con materias necesarias para la función jurisdiccional.⁶

Estamos parcialmente de acuerdo con la tesis de Gómez Lara, efectivamente, las universidades no pueden enseñar conocimientos especializados para todas las áreas a las que una persona puede dedicarse en el ejercicio de su profesión, la actividad jurisdiccional no es la excepción. No hay que perder de vista que los planes de estudio de licenciatura prometen conocimientos básicos que no son suficientes para otros tópicos como el de hacer proyectos de sentencias, acuerdos u otros documentos, cuyo auténtico aprendizaje ni siquiera lo puede garantizar la escuela judicial, pues es fruto de años de práctica.

Pensar que la escuela judicial es el único camino para garantizar la buena formación de profesionales de la judicatura es asumir una idea equivocada, la carrera judicial se hace

⁵ Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales, *Reunión de la Asamblea General*, (Buenos Aires, Argentina: RIEJ, 2016) 7. <<https://www.riaj.com/sites/default/files/2022-10/Asamblea%20RIAEJ%2030julio2021.pdf>>.

⁶ Cipriano Gómez Lara, «La carrera y las escuelas judiciales», *Óp. Cit.* 222.

principalmente en los centros de impartición de justicia y, de manera secundaria, se robustece con conocimientos adquiridos en la escuela judicial, siempre bajo la premisa de que los alumnos que acuden a ellas tuvieron una buena formación universitaria.

En ese tenor dice el investigador mexicano, Jaime Cárdenas Gracia que las escuelas judiciales tienen una dualidad en cuanto a sus funciones: capacitar y profesionalizar, como se constata de la siguiente transcripción:

(...) para capacitar y profesionalizar a sus servidores públicos; para formarlos académicamente en los marcos teóricos y prácticos vinculados al quehacer judicial; para que los funcionarios judiciales desarrollen habilidades docentes, pedagógicas y de investigación; para difundir desde perspectivas teóricas los trabajos del Poder Judicial, y para consolidar una cultura judicial comprometida con los derechos humanos, los principios y procedimientos democráticos.⁷

Llama profundamente la atención uno de los puntos expuestos por Cárdenas Gracia quien también impone la responsabilidad a las escuelas judiciales de educar a sus propios docentes por medio del desarrollo de habilidades didácticas y de investigación, es decir, no basta ser funcionarios de excelencia para poder enseñar los pormenores de la práctica en los juzgados, sino que se requiere el fomento de habilidades docentes que tengan un respaldo pedagógico.

Entonces, consideramos que son diez funciones primordiales que tienen las escuelas judiciales que sirven para justificar su existencia:

1. Profesionalización de funcionarios judiciales en proceso de formación, por ejemplo, oficiales judiciales, actuarios y secretarios proyectistas.
2. Actualización y educación continua para jueces y magistrados.
3. Capacitación para que los funcionarios judiciales de alto nivel puedan ser docentes y compartir sus conocimientos.
4. Difusión de las investigaciones hechas en temas vinculados principalmente con la impartición de justicia.
5. Divulgación y democratización del acceso a la justicia y del conocimiento jurídico.
6. Fortalecimiento de las buenas prácticas y la deontología en la judicatura.
7. Sistematización de conocimientos y diseño de planes de estudio en torno a los fenómenos judiciales.
8. Discusión de problemas teóricos relacionados con las decisiones judiciales.
9. Debate y examen de problemas prácticos relacionados con las decisiones judiciales.
10. Crear un espacio idóneo para discutir propuestas para mejorar la impartición de justicia.

⁷ Jaime Cárdenas Gracia, «¿Para qué las escuelas judiciales?», en Gabriela D. Ruvalcaba García et.al. (coords), *Las escuelas judiciales en el estado democrático ¿Hacia dónde va la escuela judicial electoral?*, (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020) 25.

Consideramos que esas diez directrices no deben ser soslayadas para no perder la ruta de lo que deben hacer las escuelas judiciales, las cuales también tendrían ciertas limitantes que exponemos en el siguiente apartado en el que delimitamos y respondemos la siguiente pregunta: ¿para qué no sirven las escuelas judiciales?

2.3. ¿Para qué no sirven las escuelas judiciales?

Hay que tener claro que la responsabilidad de tener buenos funcionarios judiciales no es del todo de las escuelas judiciales, también depende de las universidades de las que estos egresan, las formas establecidas por la ley para seleccionarlos; los planes institucionales de quienes dirigen los Consejos de la Judicatura; y la disposición de los operadores jurídicos de apostar por la educación continua y la vinculación para que se capaciten.

En entrevista al profesor Walter M. Arellano,⁸ profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, al preguntarle acerca de las escuelas judiciales advirtió lo siguiente:

Uno de los grandes problemas de las escuelas judiciales es que pretenden invadir esferas que corresponden a las universidades y que desvirtúan la esencia que deberían de defender, lo explico: últimamente, he visto convocatorias en las que se ofrecen maestrías y doctorados que provienen de escuelas judiciales, para ello, estamos las universidades, antes de pensar en posgrados las escuelas judiciales deberían de dedicarse a la capacitación de sus personas oficiales, actuarías y secretarías en cuestiones técnicas para el buen desarrollo de sus actividades, ya que en la práctica hay muchas deficiencias acerca de cómo aprenden a desarrollar sus funciones y, en todo caso, se tendría licencia para diseñar especialidades, pero no otro tipo de estudios de posgrado, pues los costos son muy onerosos y, al final del día, hay una multiplicidad de opciones en universidades públicas y privadas, en otras palabras: «al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios».

Coincidimos con el referido académico, la función de las escuelas judiciales no debe expandirse ni a estudios de licenciatura, maestría y doctorado, sino a crear cursos, talleres, seminarios, congresos y, en el mejor de los escenarios, diplomados y especialidades vinculadas directamente a la teoría y práctica de la actividad jurisdiccional.

2.4. La formación de personas juzgadoras

De los diez puntos que expusimos acerca de las que consideramos las funciones principales en torno a las tareas de las escuelas judiciales, pondremos especial atención a la cual consideramos la más importante: la formación de jueces y juezas.

⁸ Entrevista realizada al doctor Walter M. Arellano Torres el 5 de diciembre de 2023 en la Facultad de Derecho de la UNAM, más acerca del académico en: <www.waltermarellano.com>.

Empatizamos con el pensamiento de Julio César Antonio Rosales quien defiende la idea de que «un juez debe estar antes, durante y después de su formación en permanente contacto con el polvo de los expedientes y el de las bibliotecas jurídicas»,⁹ si bien esta conexión se puede dar de manera autodidacta, consideramos que es deseable sea de manera sistematizada, guiada, pedagógicamente fundamentada y didácticamente viable.

Para el magistrado Leonel Castillo las escuelas judiciales ofrecen la enseñanza de disciplinas de carácter no jurídico y la formación requerida para ser juez con énfasis especial en los aspectos de la praxis.¹⁰ Eso llama mucho la atención, pues la educación judicial no sólo debe ser estrictamente jurídica sino multi, inter y transdisciplinaria en aras de fortalecer las habilidades para la redacción judicial, la toma de decisiones y la praxis en los juzgados.

III. ¿QUÉ SE DEBE ENSEÑAR EN LAS ESCUELAS JUDICIALES?

Uno de los debates más álgidos en torno a las escuelas judiciales es el de los contenidos que deben ser incluidos para garantizar que quienes están al frente de los Poderes Judiciales sean personas con alta sensibilidad ética, con un incuestionable profesionalismo y, por supuesto, un capital cultural suficiente para realizar documentos judiciales de calidad para salvaguardar el estado de derecho.

Christian Curtis parte de la tesis de que las escuelas judiciales tienen un papel importante para subsanar las carencias de formación de las y los profesionales del derecho en materia de función judicial, la cual debe ser crítica y reflexiva y no limitarse al aprendizaje empírico de las labores judiciales. Para este estudioso del derecho «el papel de las escuelas judiciales no debe ser simplemente el de reproducir las prácticas vigentes, sino el de promover mejoras en la labor de impartir justicia».¹¹

A lo largo de este tercer apartado haremos una revisión acerca de los puntos que consideramos imprescindibles para la formación de personas operadoras jurídicas: el dominio técnico-metodológico de las actividades jurisdiccionales y las directrices deontológicas de su actuar todo ello, lo desarrollamos de manera más precisa en los siguientes subapartados.

⁹ Julio César Antonio Rosales, «¿Cómo aprenden los jueces?», en Gabriela D. Ruvalcaba García et.al. (coords.), *Las escuelas judiciales en el estado democrático ¿Hacia dónde va la escuela judicial electoral?*, (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020) 88.

¹⁰ Leonel Castillo González, «El pensamiento crítico. Antídoto contra el formalismo judicial», en Gabriela D. Ruvalcaba García et.al. (coords.), *Las escuelas judiciales en el estado democrático ¿Hacia dónde va la escuela judicial electoral?*, (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020) 105.

¹¹ Christian Curtis, «El papel de las escuelas judiciales en la democratización del Poder Judicial», en Gabriela D. Ruvalcaba García et.al. (coords.), *Las escuelas judiciales en el estado democrático ¿Hacia dónde va la escuela judicial electoral?*, (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020) 69.

3.1. Metodología y técnica jurisdiccional

Estamos de acuerdo con el anteriormente citado Christian Courtis en que una de las características sustanciales de la escuela judicial es que no solo es un lugar donde se nutre la praxis judicial y la interpretación doctrinal de las leyes, sino también es un espacio para reflexionar acerca del contexto social y cultural donde se realiza la impartición de justicia.¹²

Entonces, además de ser el lugar idóneo para enseñar métodos y técnicas para la redacción de acuerdos, sentencias y cualquier otro documento relacionado con las labores jurisdiccionales es ineludible para compartir experiencias, problematizar y debatir acerca de las formas en que dan solución a los problemas hermenéuticos, fácticos y organizacionales a los que se enfrentan o enfrentarán.

Aunado a ello, concordamos con Mónica Soto Fragoso en que todo lo enseñado debe tener un contenido una vinculación metodologías que permitan juzgar con perspectiva de género y una perspectiva *derechohumanista*.¹³ Aunado a ello, resulta indispensable que también se enseñen protocolos para juzgar con lenguaje incluyente, con lenguaje llano, a grupos vulnerables, comunidades indígenas y con un alto sentido de la otredad.

3.2. Deontología judicial

Es indispensable que las escuelas judiciales consideren en su currículo formal temas relacionados a los deberes de las personas juzgadoras en torno a la buena impartición de justicia, lo que implica problematizaciones acerca de la relación derecho, ética y moral.

Al respecto, el magistrado electoral Felipe de la Mata Pizaña dice que estos centros educativos desempeñan un papel importantísimo «para la formación de los jueces en valores democráticos, así como para la mejora continua en el contenido y la comunicación de las sentencias».¹⁴

Si bien es cierto la eticidad de las personas juezas depende de su historia de vida, los valores y principios que defienden, es importante mostrar las direcciones deontológicas que son consideradas importantes en el plano profesional de actividad, así como marcar claramente las fronteras acerca de las conductas ilícitas, inapropiadas y que no son aceptables para la buena impartición de justicia.

¹² Janine Otálora Malassis, «¿Para qué sirven las escuelas judiciales? Formación y selección para la impartición de justicia», en Gabriela D. Ruvalcaba García et.al. (coords), *Las escuelas judiciales en el estado democrático ¿Hacia dónde va la escuela judicial electoral?*, (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020) 157.

¹³ Mónica Soto Fragoso, «Una escuela judicial para la democracia y la justicia electoral», en Gabriela D. Ruvalcaba García et.al. (coords), *Las escuelas judiciales en el estado democrático ¿Hacia dónde va la escuela judicial electoral?*, (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020) 184.

¹⁴ Felipe De la Mata Pizaña, «Escuela judicial electoral para el siglo XXI: hacia una formación digital para una justicia abierta» en Gabriela D. Ruvalcaba García et.al. (coords.), *Las escuelas judiciales en el estado democrático ¿Hacia dónde va la escuela judicial electoral?*, (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020) 126.

La enseñanza de aspectos deontológicos no se debe limitar a elaborar o enseñar decálogos o códigos de conducta sino a un auténtico análisis casuístico acerca de cómo se solucionan los dilemas éticos a los que se enfrentan las personas en la judicatura.

IV. ADEMÁS DE EDUCACIÓN, ¿LAS ESCUELAS JUDICIALES HACEN DIVULGACIÓN O DIFUSIÓN?

Otro punto importante que hay que poner en cuestión es el relativo acerca de la labor de divulgación y difusión que algunas escuelas judiciales desempeñan, o podrían hacerlo, para ello, hay que aclarar a qué nos referimos con «divulgación» y «difusión» y cuáles son sus diferencias: la primera tiene que ver con llevar el conocimiento al público no especializado, mientras que el segundo se vincula a compartir el saber con especialistas en una materia concreta, en este caso, el derecho y, de manera más especializada, a los temas de la judicatura.

Respecto al tema de la divulgación Carlos Báez dice que las escuelas judiciales no sólo se deben encargar de la formación de quienes integren la judicatura «sino también a las personas que aspiren a hacerlo y, adicionalmente, a las que ya auxilian, a sus integrantes en el ejercicio de su función y a las que aspiren a desempeñarse como tales auxiliares».¹⁵ Llama la atención el caso de la Escuela Judicial Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha implementado incluso cursos a todo público como los siguientes: «Derecho electoral para no abogados», «Curso básico de redacción», «Ciudadanía digital y comunicación política electoral», por mencionar algunos,¹⁶ todos ellos claros ejemplos de esfuerzos de divulgación.

Creemos que el papel de la divulgación es importante, pero para las escuelas judiciales es accesorio, la prioridad debe ser la educación y formación de los recursos humanos del propio Poder Judicial.

En el campo de la difusión enuncia la magistrada Janine Otálora que «las escuelas judiciales sirven para coadyuvar en la difusión de la cultura cívica y política, así como para capacitar y formar al personal jurisdiccional».¹⁷ Estamos plenamente convencidos de que la difusión debe estar dirigida principalmente a los operadores jurisdiccionales y, de manera secundaria, a doctrinarios e investigadores universitarios.

¹⁵ Carlos Báez Silva, «Evaluación y la efectividad de la labor de la escuela judicial» en Gabriela D. Ruvalcaba García et.al. (coords.), *Las escuelas judiciales en el estado democrático ¿Hacia dónde va la escuela judicial electoral?*, (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020) 17.

¹⁶ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Cursos en línea*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultado 6 de diciembre de 2023, <<https://www.te.gob.mx/eje/front/Convocatorias>>.

¹⁷ Janine Otálora Malassis, «¿Para qué sirven las escuelas judiciales? ...» *Óp. Cit.* 157.

V. REALIZACIÓN CURRICULAR DE LAS ESCUELAS JUDICIALES: ¿QUIÉNES HACEN LOS CONTENIDOS?

Una cuestionante recurrente que es ineludible formular cuando hablamos de las escuelas judiciales es acerca de quién o quiénes diseñan, o deberían, los planes de estudios, cursos, diplomados y talleres: ¿deberían ser sujetos académicos e investigadores universitarios?, ¿deberían ser personas juzgadoras?, tal vez, ¿sería idóneo que fueran pedagogos y pedagogas?

Antes de dar una respuesta a las preguntas antes formuladas es importante precisar lo que bien señala Christian Courtis: «el papel de las escuelas judiciales no deber ser simplemente el de reproducir las prácticas vigentes, sino el de promover mejoras en la labor de impartir justicia».¹⁸ No se trata de transmitir irreflexivamente las prácticas que sistemáticamente se han realizado a lo largo del tiempo («buenas» o «malas») en el marco de «la tradición judicial» sino ponerlas a discusión e incluso deconstruirlas y reconstruirlas.

Con un aire de derecho comparado quien, alguna vez fuera director de la hoy Escuela de Formación Judicial, Rafael Estrada Michel, afirma que en el caso de funcionarios de escuelas judiciales en países europeos y americanos se trata de personas con bastas trayectorias académicas, algunos de ellos con experiencia judicial.¹⁹

Al igual que Estrada Michel, Santiago Nieto y Marla Rivera tienen una visión plural acerca de las personas que deben formar parte de los claustros docentes de los centros educativos judiciales, al afirmar que éstos debieran estar conformados por personas de academia e investigación, pero también por personas conocedoras del análisis y debate en materia judicial.²⁰ En los siguientes puntos hacemos una propuesta concreta acerca de quiénes consideramos que deben conformar la fuerza intelectual que haga funcionar a las escuelas judiciales.

5.1. *Personas académicas e investigadoras externas*

Hay que considerar que el «núcleo duro» de la investigación y la docencia de las escuelas judiciales sería deseable que estuviera conformado por personas académicas e investigadoras con conocimientos sólidos en varias áreas del derecho, principalmente constitucional, filosofía del derecho y, por supuesto, con los conocimientos pedagógicos que se brindan en la maestría en derecho relacionados a didáctica y teorías pedagógicas.

¹⁸ Christian Courtis, «El papel de las escuelas judiciales...» *Óp. Cit.* .69.

¹⁹ *Cfr.* Rafael Estrada Michel, «La escuela judicial y la jurisdicción propia de un Estado constitucional y democrático», en Gabriela D. Ruvalcaba García et.al. (coords.), *Las escuelas judiciales en el estado democrático ¿Hacia dónde va la escuela judicial electoral?*, (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020) 82.

²⁰ *Cfr.* Santiago Nieto Castillo y Marla Rivera Moya, «Una escuela judicial electoral para la democracia...» *Óp. Cit.* 154.

La razón por la cual defendemos esa premisa es porque estamos convencidos de que quien tiene conocimientos en torno a la filosofía del derecho y al derecho constitucional y, además, tiene un amplio capital en ciencias de la educación tiene una visión panorámica para poder hacer diseños curriculares y cumplir las exigencias de una Escuela Judicial.

También es deseable contar con un sólido equipo de especialistas que cuenten con la profesionalización en la licenciatura, maestría o doctorado en educación, prefiriendo aquellos perfiles que sean multidisciplinarios y que, al mismo tiempo, tengan la carrera de derecho y la de pedagogía, o que combinen estudios profesionales y de posgrado en estas áreas del saber.

5.2. Personas académicas e investigadoras internas

Sería un error dejar sólo en manos de académicos la dirección de las escuelas judiciales, es menester incluir a personas juzgadoras que por periodos (años sabáticos) les permitan participar activamente en los cuadros docentes. También creemos que es indispensable que las personas juzgadoras tengan posibilidad de realizar «años sabáticos» de investigación en temas frontera relacionados con su actividad jurisdiccional.

Es indispensable que haya una intervención de personas juzgadoras-académicas cuya vocación docente les llame a integrarse a las listas de sujetos profesores e investigadores a fin de compartir sus conocimientos teórico-prácticos relacionados con los quehaceres de la judicatura. Es importante observar que cuando mencionamos «personas juzgadoras-académicas», ponemos en primer punto la labor judicial y no la académica, es decir, es deseable que se dediquen a la enseñanza-aprendizaje, claro, sin descuidar la tarea primaria: la impartición de justicia.

5.3. La importancia de la opinión de las personas juzgadoras

Consideramos que todo proyecto educativo emanado de las escuelas judiciales debiera tener una perspectiva crítica de las personas que están adscritas a las actividades jurisdiccionales, con especial énfasis en los funcionarios de alto nivel, por ejemplo, personas ministras, magistradas y juezas, así como consejeras de la judicatura. Reiteramos la necesidad de no dejar sólo en manos de académicos de formación estas labores, lo cual sería igualmente erróneo si únicamente se delegara a personas seleccionadas de la carrera judicial.

5.4. Comités plurales

Por todo lo anterior, creemos que se deben conformar comités plurales que sean integrados por personas académicas e investigadores de «cepa», juzgadoras y juzgadores y, por supuesto, especialistas en áreas del saber relacionadas con la educación, de tal forma que se pueda garantizar una enseñanza teórica-práctica que sea óptima para mejorar la impartición de justicia.

VI. RETOS DE LAS ESCUELAS JUDICIALES PARA EL PORVENIR

No obstante, la gran relevancia que han adquirido las escuelas judiciales, al grado de considerarse indispensables para garantizar la carrera judicial y, por ende, la buena impartición de justicia hay algunos retos que consideramos son importantes considerar, obviando que de manera permanente se deben actualizar los planes de estudio, las estrategias didácticas, la oferta académica y, por supuesto, una constante renovación del personal docente, sin dejar en vulnerabilidad los derechos laborales de las personas académicas e investigadoras de carrera.

En esta parte final del ensayo ponemos «sobre la mesa» algunas consideraciones que pueden ser útiles para fortalecer la institución de las escuelas judiciales en nuestro país, como, por ejemplo: la conveniencia de celebrar convenios para realizar estancias de investigación en otras naciones a fin de importar ideas que pudieran coadyuvar a mejorar la enseñanza-aprendizaje en estos lares, también creemos que es ilustrativo que estos centros de estudio jurisdiccionales sean un espacio idóneo para fortalecer la identidad de los sujetos que integran la judicatura.

Finalmente, estamos convencidos de que el gran reto que tienen de frente las escuelas judiciales es el de generar una auténtica carrera judicial que parta desde la formación de los escalafones más bajos, hasta conducir a la renovación de los más altos por medio de cursos básicos para la función de oficiales judiciales, actuarios, secretarios de acuerdos y proyectistas, etcétera.

VII. REFLEXIÓN FINAL

Las escuelas judiciales constituyen un pilar sólido para formar una tradición judicial nutrida epistémica, metodológica y praxicológicamente que dé certeza de que, quienes estén en la nómina del Poder Judicial, son personas que tienen la preparación para desempeñar su cargo y, al mismo tiempo, tengan más legitimidad y haya una confianza colectiva en cuanto a las decisiones éticas que asuman.

Naturalmente, también dejamos en claro que los buenos o malos resultados que obtengan los funcionarios judiciales en el ejercicio de sus actividades no se pueden adjudicar únicamente a lo aprendido, o no, en los referidos centros educativos, sino que también depende de la forma en la que se seleccionan e ingresan a la carrera judicial, los estudios previos y, por supuesto, los principios éticos que se defiendan de manera individual.

Dejamos asentado que no es labor de las escuelas judiciales invadir la esfera de las universidades por medio de la oferta de estudios de posgrado como maestrías y doctorados,

sino limitarse a sus tareas de difusión y divulgación, particularmente, aquellas vinculadas a la formación de personal judicial.

BIBLIOGRAFÍA

- Antonio Rosales, Julio César, «¿Cómo aprenden los jueces?», en Gabriela D. Ruvalcaba García et.al. (coords.), *Las escuelas judiciales en el estado democrático ¿Hacia dónde va la escuela judicial electoral?*, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020.
- Báez Silva, Carlos, «Evaluación y la efectividad de la labor de la escuela judicial» en Gabriela D. Ruvalcaba García et.al. (coords.), *Las escuelas judiciales en el estado democrático ¿Hacia dónde va la escuela judicial electoral?*, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020.
- Cárdenas Gracia, Jaime, «¿Para qué las escuelas judiciales?», en Gabriela D. Ruvalcaba García et.al. (coords.), *Las escuelas judiciales en el estado democrático ¿Hacia dónde va la escuela judicial electoral?*, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020.
- Castillo González, Leonel, «El pensamiento crítico. Antídoto contra el formalismo judicial», en Gabriela D. Ruvalcaba García et.al. (coords.), *Las escuelas judiciales en el estado democrático ¿Hacia dónde va la escuela judicial electoral?*, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020.
- Courtis, Christian, «El papel de las escuelas judiciales en la democratización del Poder Judicial», en Gabriela D. Ruvalcaba García et.al. (coords.), *Las escuelas judiciales en el estado democrático ¿Hacia dónde va la escuela judicial electoral?*, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020.
- De la Mata Pizaña, Felipe, «Escuela judicial electoral para el siglo XXI: hacia una formación digital para una justicia abierta» en Gabriela D. Ruvalcaba García et.al. (coords.), *Las escuelas judiciales en el estado democrático ¿Hacia dónde va la escuela judicial electoral?*, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020.
- Estrada Michel, Rafael, «La escuela judicial y la jurisdicción propia de un Estado constitucional y democrático», en Gabriela D. Ruvalcaba García et.al. (coords.), *Las escuelas judiciales en el estado democrático ¿Hacia dónde va la escuela judicial electoral?*, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020.
- Fuentes Barrera, Felipe, «Una escuela judicial electoral para la democracia y la justicia», en Gabriela D. Ruvalcaba García et.al. (coords.), *Las escuelas judiciales en el estado*

democrático ¿Hacia dónde va la escuela judicial electoral?, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020.

Nieto Castillo, Santiago y Rivera Moya, Marla «Una escuela judicial electoral para la democracia constitucional» en Gabriela D. Ruvalcaba García et.al. (coords), *Las escuelas judiciales en el estado democrático ¿Hacia dónde va la escuela judicial electoral?*, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020.

Otálora Malassis, Janine, «¿Para qué sirven las escuelas judiciales? Formación y selección para la impartición de justicia», en Gabriela D. Ruvalcaba García et.al. (coords), *Las escuelas judiciales en el estado democrático ¿Hacia dónde va la escuela judicial electoral?*, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020.

Soto Fragoso, Mónica, «Una escuela judicial para la democracia y la justicia electoral», en Gabriela D. Ruvalcaba García et.al. (coords), *Las escuelas judiciales en el estado democrático ¿Hacia dónde va la escuela judicial electoral?*, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020.

Vázquez-Mellado García, Julio César, *Escuela Judicial. Proyecto México*, México: Editorial Tirant Lo Blanch, 2016.

Entrevista

Entrevista a Arellano Torres, Walter M. «Los retos de las escuelas judiciales en nuestro contexto» realizada por Edgar Iván Montes Quintero en la Facultad de Derecho de la UNAM, Seminario de Filosofía del Derecho, México, 5 de diciembre de 2023. Más información del entrevistado en: www.waltermarellano.com

Hemerografía

Gómez Lara, Cipriano, «La carrera y las escuelas judiciales», México: Revista de la Facultad de Derecho, enero-junio, No. 157-159, 1988.

Páginas electrónicas

Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales, *Reunión de la Asamblea General*, Buenos Aires, Argentina: RIEJ, 2016, p. 7, <<https://www.riaj.com/sites/default/files/2022-10/Asamblea%20RIAEJ%2030julio2021.pdf>>.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Cursos en línea*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultado 6 de diciembre de 2023, <<https://www.te.gob.mx/eje/front/Convocatorias>>.

